

CONSTANCIA: Manizales 21 de abril de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicad: 2021-000208-00  
Demandante: JOSE NELSON - ARIAS OSSA  
Demandados: HEREDEROS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.

La parte actora JOSE NELSON - ARIAS OSSA, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en los artículos 82 Y 375 del Código General del Proceso como a continuación se explica:

1. De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*, presupuesto que no ocurre con la presente demanda de los testigos,

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta la narración de los hechos y las anotaciones de ventas de derechos herencias respecto de los derechos reales que en vida le pertenecieron al señor EMIGDIO GÓMEZ BOTERO, deberá dirigir la demanda contra todos aquellos que figuran en el respectivo certificado de tradición y que actualmente ostentar derechos reales sobre el bien, aportando los datos de notificación en los términos del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 según el precepto del artículo 8 del Decreto 806/2020, debiendo **presentar prueba de las gestiones adelantadas**. Se sugiere que indague por el correo electrónico de la partes que integran la unidad pasiva pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales.

2. En los términos del artículo 375 del C.G.P numeral 5 y de conformidad con el certificado de tradición aportando con la demanda, la demanda deberá dirigirse contra esas personas que figuran como titulares del ese derecho

real, cumpliendo incluso con la misma obligación de aportarse información en los términos de la causal de inadmisión número 2.

El numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por JOSE NELSON - ARIAS OSSA, con mediación de profesional del Derecho, en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que proceda a subsanar los defectos anotados. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ portadora de la T.P. No. 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

**Rad. 17001-40-03-003-2021-00208-00**



JAG

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ed25f724eec369bde000ffcbf8c8b1229eb0a2aaf7b1fad8d8ba9c73f651  
55**

Documento generado en 21/04/2021 04:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**